



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023

**Ref.: Sucesión – Auto ordena rehacer trabajo de partición
Rad. No. 11001-40-03-022-2017-01015-00**

Se decide la objeción propuesta por la apoderada del acreedor hereditario señor Carlos Armando Caro Ramírez, dentro del proceso de sucesión intestada de la causante Ema Verdugo Pardo, previas siguientes precisiones:

1. En auto del 20 de noviembre de 2017 se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante Ema Verdugo Pardo [q.e.p.d.], se ordenó notificar a la Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se reconoció como acreedor hereditario al señor Carlos Armando Caro Ramírez¹.
2. En audiencia del 10 de septiembre de 2020 los intervinientes Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el *Curador Ad – Litem* y la apoderada del acreedor hereditario allegaron los inventarios y avalúos correspondientes².
3. Mediante auto del 27 de octubre de 2021 se aprobaron los inventarios y avalúos presentados por las partes y se ordenó el decreto de la partición de la masa sucesoral³.
4. El apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar familiar quien fue designado como partidador en el presente asunto, allegó el trabajo de partición de la masa sucesoral de la causante Ema Verdugo Pardo [q.e.p.d.], en el que registró un total activo de \$101.014.500 y un total de pasivo de \$0, señalando como total activo liquido herencial a adjudicar de \$101.014.500.

Así mismo manifestó desconocer las deudas de la causante e indicó que los bienes serían adjudicados al Instituto Colombiano de Bienestar familiar⁴

5. Dentro del término de traslado la apoderada del acreedor hereditario señor Carlos Armando Caro Ramírez objetó el citado trabajo de partición y argumentó que esté se encuentra afectado por un error grave, ya que desconoce los derechos de su representado, por lo que considera que es falso que el pasivo herencial corresponda a \$0⁵.

¹ 001Expediente Fl. 42

² 003InventarioyAvaluos

³ 017ApruebalInventariosDecretaParticion201701015

⁴ 032TrabajoDePartición Fl. 3

⁵ 037ObjeciónTrasladoParticion201701015 Fls. 7 – 8.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, solicitó que no sea aprobado el trabajo de partición

Revisado minuciosamente el trabajo de partición obrante en el archivo 0032 del expediente digitalizado y con apoyo en lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso, el Despacho dispone que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, el partidor **rehaga el trabajo de partición** y se tengan en consideración los siguientes aspectos:

1. Debe registrarse los linderos generales y particulares del inmueble objeto de la partida única, atendiendo la literalidad de la Escritura Pública No. 15.635 del 29 de diciembre de 2006 expedida por la Notaría 19 de Bogotá, debido a que algunos datos registrados en el trabajo de partición no coindicen con los inscritos en la citada escritura, como lo es, el número de matrícula inmobiliaria del Edificio Urapanes P. Horizontal, el cual de acuerdo con la escritura es la No. 50C-1443054 y no 50C-1456813 como se observa en el trabajo de partición.
2. Téngase en cuenta para el trabajo de partición los inventarios y avalúos presentados por las partes en audiencia del 10 de septiembre de 2020 y aprobados en auto del 27 de octubre de 2021, ya que en el trabajo de partición allegado se omitió la acreencia registrada por el acreedor hereditario señor Carlos Armando Caro Ramírez, quien fue reconocido en auto del 20 de noviembre de 2017.

Para rehacer la labor se le otorga al partidor designado el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente proveído. **Secretaría ofíciase e infórmese de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.**

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 68 del 4 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39896001a148f7a4c4db54d3aac3286f772c0daf3015edae7266c42d06a8d13**

Documento generado en 03/05/2023 05:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>